



ASUNTO: (Solicitud de información del proyecto de vivienda en Rubí Rionegro Santander)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
CARMEN CABALLERO ORTIZ	R-2018-019694	E-2018-019422	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4- 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE NO SE PUDO ENTREGAR TODA VEZ QUE LA MISMA NO FUE RECLAMADA POR EL DESTINATARIO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Cordial Saludo,

Conforme a lo solicitado en su derecho de petición, donde solicita se informe del proyecto de Rubí en Rionegro Santander, le informamos que: "El Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989," establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 75:

Página 2 de 3

para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas.

El Fondo adelantó las acciones conducentes a proveer de soluciones de vivienda a las familias afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, proceso que se enmarcó en el Programa antes mencionado, el cual se llevó a cabo a través de Operadores Zonales que se seleccionaron de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia que en términos generales debieron desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Proceso de verificación del Registro Único de Damnificados (RUD).
- b. Planes de intervención en cada municipio, que se realizan a partir de los resultados obtenidos, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
- c. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente Fondo Adaptación suscribió el contrato 003 de 2013, con COMFENALCO SANTANDER, donde se obligó a "Realizar las funciones de OPERADOR ZONAL en los Departamentos de SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y SUR DE BOLIVAR. En desarrollo de dicho objeto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO SANTANDER- se obliga para con EL FONDO ADAPTACIÓN a desarrollar todas las actividades necesarias para proveer de soluciones de vivienda en los municipios de los departamentos mencionados en el marco del "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011" teniendo en cuenta los resultados de la verificación del Registro Único de Damnificados.

Por otro lado, le manifestamos Comfenalco Santander había incluido su registro en el plan de intervención denominado "El Rubí", en el municipio de Rionegro, no obstante el Fondo Adaptación priorizó durante el año 2017 la financiación de los proyectos aprobados por el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, encargado de la aprobación técnica, jurídica y financiera de los proyectos asociados a la estrategia de Operación Zonal del sector, acorde con lo establecido en la Resolución 340 de 2015 y que cumplieran las siguientes condiciones: ejecución sin anticipo, y entrega a más tardar a junio de 2018 y los proyectos cuyas viviendas tengan un porcentaje de ejecución del 100% (compraventas).

En concordancia con lo anterior, dado que el oferente no aceptó las condiciones descritas anteriormente, este plan de intervención no fue financiado. Así mismo, le informamos que actualmente el contrato N°003 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfenalco Santander se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2017.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 75:

Página 3 de 3

De acuerdo con lo anterior, los registros que el Operador Zonal no incluyo en planes contratados en la vigencia del contrato, serán objeto de atención directa del Fondo Adaptación. Ahora bien, la entidad está revisando las características del Plan de Intervención, aprobado por la interventoría contractual reconstrucción 2012, de acuerdo con los recursos disponibles en el momento no es posible financiar la totalidad del proyecto y por ello se está previendo su ejecución en dos etapas.

Somos conscientes de la importancia de cumplir con lo estipulado dentro del "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011" para poder brindar la solución de las viviendas del Rubí, por tal motivo le informamos que el Fondo Adaptación tendrá especial seguimiento al cumplimiento de lo expuesto, con el fin de garantizar que las viviendas sean entregadas.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda
Elaboró: Martha C. Cuevas G.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 29 de noviembre de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:



Nombre: María Lorena Cuellar Cruz

Cargo: Secretaria General

Preparó: Myriam Gutiérrez Torres / Técnico Sección Atención al Ciudadano 
Revisó: Alexander Betancurt Giraldo / Profesional I Sección Atención al Ciudadano 
Aprobó: María Carolina Quintero Torres / Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios 

